



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

THOMAS EXPRESS



RN0209444

910-RN-REP-ELEC-2527

Pereira, 24 de octubre de 2015

Señor(a)
JHON DIEGO MOLINA MOLINA
SECRETARIA DE GOBIERNO ALCALDIA MUNICIPAL
Ciudad.

Asunto: Exoneración Jurado de Votación – Justa Causa

Cordial saludo,

Las Registradoras Especiales de Pereira, en atención a la petición radicada en éste Despacho con el No. 4936 el 20 de octubre de 2015 y en cumplimiento del Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y lo reglamentado en el Decreto Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes, le informan:

Con fundamento en el Artículo 105 y siguientes del Código Electoral, Decreto 2241 de 1986, el cargo de JURADO DE VOTACIÓN es de forzosa aceptación, sin embargo, esta misma norma regula lo relacionado con las causales de exoneración, las cuales se encuentran establecidas en el Artículo 108 y estas son de carácter taxativo; sin embargo, la Oficina Jurídica de la Registraduría Nacional del Estado Civil en concepto emitido en fecha junio 17 de 2004, aclara que: "... además de las causales de exoneración establecidas en el artículo 108 del Código Electoral, debemos tener en cuenta el inciso cuarto del artículo 105 del mismo ordenamiento el cual señala que, es acreedor de la sanción quien sin justa causa no desempeñe las funciones de jurado de votaciones o las abandone; es decir, **excluye de la imposición de la misma a quien no concurra a cumplir con las mismas acreditando una justa causa.** Así las cosas se entiende que, existen circunstancias que no obstante no hallarse enunciadas en el artículo 108 del Código Electoral, se enmarcan dentro del concepto "justa causa" que puede relevar a un ciudadano de la sanción que acarrea el incumplimiento de las funciones como jurado de votación...". (Negrillas fuera de texto)

Si bien las causales de exoneración son taxativas, este despacho considera que los argumentos presentados por el solicitante se encuentran enmarcados dentro del concepto de "justa causa" que hemos venido analizando y en consecuencia, se le informa que este Despacho ha decidido acceder a la misma y confirmarle a través de este comunicado, que fue excluida de prestar el servicio como Jurado de Votación en las próximas elecciones de autoridades locales a llevarse a cabo el 25 de octubre de 2015.

Atentamente,

ADRIANA MARÍA CORREA SÁNCHEZ
Registradores Especiales del Estado Civil

RAQUEL ESMERALDA LINARES PARÍS
Registradores Especiales del Estado Civil



Registraduría Especial de Pereira
Av. 30 de Agosto No. 42 – 25 Código Postal 660004
Teléfono: 311 90 18 Extensión 127 Fax Extensiones 124 - 126
www.registraduria.gov.co





ALCALDÍA DE PEREIRA

| | | | |
|------------------------------------|---|---------------------------------------|-------|
| Clasificación | Correspondencia General | | |
| Fecha de radicación: | 28 de octubre de 2015 | Número de radicado: | 58000 |
| Tipo de documento: | Carta | Fecha de oficio entrante: | |
| Número de oficio entrante: | | | |
| Persona natural o jurídica: | RAQUEL ESMERALDA LINARES PARIS-ADRIANA MARIA CORREA SANCHEZ | | |
| Descripción o asunto: | EXONERACION DE JURADOS DE VOTACION | Tiempo de respuesta (dias): | |
| Anexos físicos: | | Descripción de anexos físicos: | |
| Anexos digitales: | | | |
| Destino: | MARIA YOLANDA CASTRO GRAJALES - Auxiliar Administrativo | Copia a: | - |

